

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Justicia y Euterpe con el escudo de la familia Spinola (Italia)



Obra de Giovanni Battista Gaulli (S. XVII)

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional protege derecho a la salud de menor venezolana en condición migratoria irregular.** La Corte Constitucional recordó que la falta de diligencia o cuidado de los padres por no gestionar oportunamente los trámites para legalizar su condición migratoria y adelantar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) de sus hijos, no puede tener como consecuencia la falta de atención en salud de los menores que necesitan los servicios. El pronunciamiento fue hecho al conceder una tutela a la madre de una niña de siete años, de nacionalidad venezolana y en condición migratoria irregular, a quien la Secretaría de Salud Departamental de Risaralda le negó la autorización para que su hija fuera atendida por las especialidades de oftalmología, optometría, ortopedia y fisioterapia, debido a que presenta problemas visuales y de movilidad. El principal argumento de la Secretaría de Salud de Risaralda para negar las autorizaciones fue que la menor no se encontraba afiliada al Sistema de Salud, puesto que la madre no había regularizado su estadia en el país. La Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional, con ponencia de la magistrada Cristina Pardo Schlesinger, consideró que la entidad desconoció el derecho a la salud de la menor al negarse a autorizar los servicios que los médicos prescribieron y que resultan necesarios para atender las patologías que padece la niña y que pueden

tener consecuencias negativas en su normal desarrollo en la vida. “El argumento que invocó la Secretaría Departamental accionada para omitir la autorización de tales servicios (...) deja ver un claro desconocimiento de la jurisprudencia constitucional en la materia. Ciertamente, como ha sido definido por la Corte, el Estado está en la obligación de prestar los servicios de salud a los menores de edad que sufren de algún tipo de afección física y mental y de garantizarles un tratamiento integral, adecuado y especializado conforme a la enfermedad padecida, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes migrantes, a pesar de que no se encuentren regularizados en el país y, en consecuencia, no estén vinculados al SGSSS”, explicó la Corte. El fallo le dio 48 horas a la Secretaría de Salud Departamental de Risaralda para que autorice las citas por las especialidades que requiere la menor en cualquiera de sus instituciones prestadoras de salud de segundo y tercer nivel, así no cuente con un documento de identificación válido que le permita pertenecer al SGSSS. También le dio un mes a la madre de la niña para que, si aún no lo ha hecho, acuda al Centro Regional de Servicios Migratorios de la ciudad de Pereira, con el fin de regularizar el estatus migratorio de su hija y lograr la afiliación al régimen subsidiado en salud.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema confirma fallo que condenó clínica privada por error de diagnóstico y cirugía innecesaria.** La Corte Suprema rechazó los recursos de casación en la forma y en el fondo deducidos en contra de la sentencia que condenó a la empresa Clínica Reñaca SA, por diagnóstico errado de cáncer gástrico que derivó en la resección innecesaria de tres cuartas partes del estómago, bazo y ganglios de la demandante. En fallo unánime (causa rol 36.393-2019), la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Arturo Prado, Mauricio Silva Cancino, Rodrigo Biel, Juan Manuel Muñoz Pardo y el abogado (i) Diego Munita– descartó error de derecho en la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso, que confirmó la de primer grado que ordenó a la clínica a pagar \$50.000.000 (cincuenta millones de pesos) como indemnización por el daño moral provocado a la paciente. “Que la sentencia objeto del presente recurso, sobre la base de los supuestos fácticos antes reseñados, acogió la demanda, reflexionando para ello que se trató de un único contrato de prestaciones médicas en el cual el consentimiento de las partes se dividió en dos etapas: una primera de diagnóstico, constituida por las atenciones de urgencia y hospitalización para exámenes del 27 de enero de 2012, y una segunda fase en que el paciente manifiesta su voluntad al tratamiento propuesto, la segunda internación para cirugía de febrero 2012, poniéndose énfasis en los consentimientos informados con el logo de la Clínica Reñaca, sin especificación de médico”, plantea el fallo. La resolución agrega que: “En ese contexto, expresa que para el paciente nace la obligación de pagar los servicios médicos y, en este caso, para la clínica, las obligaciones de informar, de diagnóstico certero, tratamiento, secreto profesional, entre otros. Añade que, aún de entenderse que los profesionales que participaron en la atención de la demandante no tienen ningún tipo de vinculación con la clínica, se debe tener presente que la clínica es la que tiene que brindar los medios y personal para una atención eficiente”. “Analizando la calidad en que actuaron los médicos tratantes, señala que su elección no fue hecha por la paciente, sino que fue derivada en un inicio por la doctora que atendió a la demandante en la urgencia. Destaca que el doctor Raúl González, quien realiza el informe patológico, se encuentra unido con la clínica a través de un contrato de prestación de servicios, y tiene presente que no fue la actora quien eligió a dicho patólogo, sino que fueron funcionarios de la misma clínica”, añade. “En razón de lo anterior, se tuvo por acreditado que luego de una biopsia que dio como resultado un adenocarcinoma, siendo que el diagnóstico inicial era una gastritis, no se realizó un nuevo examen y, por su parte, el cirujano gástrico, sólo con tal examen, decidió hacer una resección de tres cuartas partes del estómago, con el riesgo que una cirugía de tal magnitud implica, lo que demuestra que tales profesionales no actuaron con la diligencia debida”, consigna la resolución. “Accede al daño moral, el que a juicio del tribunal se acreditó con la prueba rendida, toda vez que la actora sufrió, por un errado o precipitado diagnóstico, la resección de gran parte de su estómago y bazo, lo que implica una mutilación y la pérdida de importantes funciones o a lo menos una alteración grave en la forma de alimentarse, que es una afectación severa en la forma de vida de una persona”, afirma. Para la Corte Suprema: “(...) luego de lo referido, es menester señalar que el recurrente basa su recurso en la circunstancia de no haberse acreditado en autos un vínculo de subordinación y dependencia por parte de los profesionales que asistieron a la demandante con la Clínica, invocando al efecto la modalidad de libre elección, circunstancia esta última que no fue asentada en el fallo atacado por los jueces del mérito en uso de las facultades que les son privativas, por el contrario, determinaron que la actora no eligió a los doctores que la atendieron, como tampoco designó el laboratorio que efectuó el análisis de la biopsia, sino que fue derivado a ellos por la demandada; por ende, la decisión impugnada no es posible de ser reclamada, ni pretender que sea revertida por la vía de la nulidad que se revisa, al no haberse denunciando infracción a leyes reguladoras de la prueba”. “Preciso es indicar –continúa– que la sentencia recurrida

estimó que la prueba rendida en autos permitía acreditar la responsabilidad del establecimiento de salud demandado, al haberse impuesto a la demandante profesionales que actuaron negligentemente, al no haber realizado un segundo examen para corroborar el diagnóstico de cáncer, practicando aun así una resección de estómago y bazo. Lo anterior, configuran los requisitos necesarios e indispensables para la procedencia de la acción indemnizatoria intentada”. “Que en la situación anotada esta Corte Suprema carece de las herramientas jurídicas que podrían, eventualmente, permitir la anulación de la sentencia que se ha refutado en cuanto a la apreciación de las evidencias, para luego, en la de reemplazo que hubiere de dictarse, establecer otros hechos diversos que otorgaran la posibilidad de fallar en el sentido que lo pretende el recurso”, colige. “En consecuencia, al no haberse impugnado de modo eficaz – denunciando la vulneración de normas reguladoras de la prueba–, el escenario fáctico sobre cuya base los jueces alcanzaron las conclusiones que condujeron a la decisión que agravia al recurrente, no cabe sino concluir que el recurso en examen no podrá prosperar”, concluye.

Alemania (RT):

- **Un exguardia de seguridad de 100 años de un antiguo campo de concentración comparecerá ante un tribunal.** Un exguardia del campo de concentración nazi de Sachsenhausen va a ser juzgado en Alemania. Se espera que el juicio del hombre, que ahora tiene 100 años de edad, comience en octubre en el tribunal de distrito de Neuruppin, **informa** Die Welt. El acusado trabajó durante tres años, entre 1942 y 1945, en Sachsenhausen ubicado cerca de Berlín, donde fueron asesinadas unas 20.000 personas. Ese campo de concentración fue liberado por las tropas soviéticas en abril de 1945. Stephanie Bohra, asistente de investigación en el Centro de Documentación de Berlín 'Topografía del Terror', comentó al periódico alemán que "el asesinato no prescribe, por eso las personas mayores tienen que responder en los tribunales". El abogado Thomas Walther, que ha representado a los demandantes en los procedimientos sobre los crímenes nazis durante años, también cree que es necesario. "Muchos codemandantes tienen la misma edad que los acusados y esperan justicia", dijo.

Reino Unido (RT):

- **Condenan a más de 5 años de prisión a un asesino en serie de gatos.** Un guardia de seguridad, de 54 años, fue condenado este viernes a cinco años y tres meses de prisión por matar a varios gatos en la ciudad británica de Brighton. Según las autoridades, Steve Bouquet apuñaló entre octubre del 2018 y junio del 2019 a 16 felinos: nueve de ellos murieron, informa Sky News. Fue detenido tras ser captado por las cámaras de seguridad en el lugar de uno de los ataques. La Policía examinó el video y descubrió en las imágenes al hombre "agachándose para acariciar al gato antes de coger algo de su mochila y dar un brusco tirón hacia él", detalló el detective Chris Thompson. Durante un registro en la casa del delincuente se encontró un cuchillo con sangre de felinos y restos de su ADN en el mango. Bouquet se declaró no culpable ante el tribunal. Anteriormente, aseguró que no representaba "ninguna amenaza para los animales". Sin embargo, los agentes hallaron en su 'smartphone' varios clips relacionados con perros matando gatos y dos fotos de un gato muerto. Al dictar sentencia, el juez Jeremy Gold subrayó que el comportamiento de Bouquet fue "cruel, fue sostenido y golpeó el corazón mismo de la vida familiar". "Este ha sido un caso trágico para todos los propietarios implicados", agregó Jayne Cioffi, de la Fiscalía de la Corona.

De nuestros archivos:

**10 de junio de 2011
Rusia (RT)**

- **Un tribunal impide que una mujer rusa sea madre de sus propios nietos.** El Tribunal Urbano de Moscú denegó la solicitud de la moscovita Lamara Kelesheva que pedía tener el derecho de llamarse "madre" de sus cuatro nietos. Después de haber recibido la denegación a su solicitud por parte de uno de los tribunales distritales de Moscú, el órgano judicial superior de la capital rusa (el Tribunal Urbano de Moscú) tomó la misma decisión y denegó la petición de Lamara Kelesheva de llamarse "madre" de sus propios nietos. Ahora los bebés tienen cinco meses de edad, pero aún no han sido registrados en algún registro civil de la capital rusa. Las autoridades del país no extendieron certificados de nacimiento a los bebés porque su abuela quiere que en los documentos ella figure como "madre" y su difunto hijo como "padre".

“No estoy de acuerdo con tener solo derecho de tutela, ya que si quisiera salir fuera de la ciudad con los niños tendré que pedir permiso por parte de las autoridades”, explica la mujer.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas



@anaya_huertas

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*